

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b), Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 fracción II, 22 fracción III, 30, 31 fracción I, 36 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 5, 8, 10, 11, 14, 18, 21, 22 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, último párrafo; 58, fracciones II y V; 59, fracciones V a la VIII; 60, fracción IX; 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y VIII; 86, fracciones I, II y X; 108, 119, fracciones X y XXV; 120, 121, fracciones I y II; 143 al 145, 166, fracciones de la I a la VIII, de la X a la XII y XVI, primer párrafo; 167, 172, 175, 177 al 179, 181, fracción II; 182, 184, 185 al 191, 193, 196, 197, 209, 209 Bis, 210, 211 y Quinto Transitorio de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 23, 25, del 29 al 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 41 al 49, 53, 55 al 63, 67, 71, 74 al 78, 83 y 84 del

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 21 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas para blindar al Partido, sus aspirantes, precandidatos y candidatos en contra de la delincuencia organizada y del uso de recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales locales 2015-2016; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 12 de diciembre de 2015, adoptado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidatos es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa en el 50 % de los distritos electorales locales y en consecuencia este procedimiento se aplicará en los distritos 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 17, y 18 todos del Estado de Chihuahua y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

4. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
6. Que en términos del artículo 84 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido, demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral, como una organización plena de ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
8. Que de conformidad con el artículo 108 de nuestros Estatutos, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente,

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;

9. Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, definió como uno de los procedimientos para elegir a sus candidatos para participar en la renovación del poder legislativo del Estado el de Comisión para la Postulación de Candidatos, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a los miembros del Partido alrededor de los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de los mexicanos;
10. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
 - III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
 - IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
 - V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
 - VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CHIHUAHUA

- promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
- VII.** Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
 - VIII.** Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
 - IX.** Garantizar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.
-
- 11.** Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - 12.** Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido, que necesita construir México;
 - 13.** Que en el proceso electoral local del 5 de junio de 2016, los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a nuestros principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
 - 14.** Que las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones, y que para este efecto nuestra institución política efectuó adecuaciones estatutarias, ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

15. Que el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotaran de certeza a los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad a nuestro interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;
16. Que en sesión plenaria celebrada el 12 de diciembre de 2015, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, adoptó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales locales 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 17, y 18 será el de Comisión para la Postulación de Candidatos previsto en el artículo 181, fracción III de nuestros Estatutos;
17. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2015-2016, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para la postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidatos;
18. Que en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;
19. Que los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule nuestra organización política, habrán de apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

- municipio libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y
- 20.** Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de Chihuahua, para que los militantes contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidatos apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A los militantes, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes y cuadros del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 17, y 18 del Estado de Chihuahua, para el período constitucional 2016-2018, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 5 de junio de 2016 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

B A S E S

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA.- La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos previsto en la fracción III del artículo 181 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2015.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidato a los precandidatos que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidato a diputado local, a favor de aquellos militantes que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

1. Cumplan satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, así como los lineamientos de la especie acordados por el Consejo Político Nacional en materia de blindaje electoral;
2. Participen satisfactoriamente en los mecanismos de la fase previa en sus modalidades de examen y, en su caso, de estudios demoscópicos; y
3. Obtengan el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA.- Los distritos electorales locales uninominales 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 17, y 18 en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría por el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, para mayor certeza, se describen con sus correspondientes cabeceras distritales:

DTTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
02	JUAREZ
03	JUAREZ
04	JUAREZ
06	JUAREZ
07	JUAREZ
08	JUAREZ

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

09	JUAREZ
10	JUAREZ
12	CHIHUAHUA
17	CHIHUAHUA
18	CHIHUAHUA

Los militantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los distritos del listado anterior, determinando con precisión el número del mismo y su cabecera distrital.

De los efectos de los convenios de coalición de Candidatura Común

CUARTA.- Las disposiciones de la presente convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en los distritos electorales locales uninominales señalados en la Base anterior, en los que se postularán candidatos de filiación priista, en los términos de los convenios de Candidaturas Comunes que el Partido Revolucionario Institucional celebró con los Partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, a fin de contender bajo esa figura jurídica en las elecciones locales de 2016.

En los términos de los citados convenios de coalición en Candidaturas Comunes, el Partido Revolucionario Institucional tendrá la titularidad de los derechos de postulación con candidatos propios en los distritos del listado comprendido en la Base Tercera de la presente convocatoria.

En caso de presentarse modificaciones al citado convenio de coalición durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

Cualquier modificación al convenio a que se alude en la presente Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la extinción de derechos de postulación en uno o más distritos, dejará sin materia al proceso interno en el o los mismos, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de los militantes, independientemente del estado que guarden sus actuaciones. El Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá las declaratorias y avisos necesarios al órgano auxiliar de que se trate para que por su conducto se notifique de tal circunstancia a los mencionados militantes interesados.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

QUINTA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma esta convocatoria, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de 10:00 a las 18:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Calle Melchor Guaspe y Calle 22 núm. 5401, Col. Dale de la ciudad de Chihuahua.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, cuadros y militantes, están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal, el auxilio que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

SEXTA.- La Comisión Estatal elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa por el Estado de Chihuahua, que se regulan en la presente Convocatoria, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a precandidatos, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

De los requisitos para el registro

SÉPTIMA.- Los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la presente Convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los que señale la Ley Electoral del Estado, los Estatutos, así como los determinados por el Consejo Político Nacional y el Consejo Político Estatal.

A fin de cumplir con la normatividad en materia de equidad de género y potencializar la participación femenina en la vida política de nuestro Estado y en especial en la conformación de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, se recibirán solicitudes de aspirantes exclusivamente del género femenino en los Distritos 02, 03, 04, 07, 08, 09 y 10.

En los Distritos 06, 12, 17, y 18 se recibirán solicitudes exclusivamente de aspirantes del género masculino.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

La Comisión Estatal proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

OCTAVA.- Con antelación a la celebración de la fase previa, los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales acreditables, los exigidos por los artículos 34 y 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 166, fracciones de la I a la VII, de la X a la XII y XVI, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el acuerdo que en materia de blindaje electoral emitió el Consejo Político Nacional.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el otrora Instituto Federal Electoral;
- III. Constancia original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Chihuahua;
- IV. Documento expedido por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o por el registro partidario del Comité Ejecutivo Nacional con el que acredite su militancia partidista de al menos tres años. En el caso de jóvenes de hasta 35 años de edad, el tiempo de militancia que debe de acreditarse será de un año;
- V. Documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias;
- VI. Formato expedido por la Comisión Estatal, debidamente llenados y firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas.
 - c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos.
 - d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.
 - e) Que no ha sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.
 - f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Soberano de Chihuahua; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.

- g)** Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de diputados locales.
- VII.** Suscribir el formato aprobado por la Comisión Estatal mediante el cual autorice al Partido a:

 - a)** Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas.
 - b)** Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada.
- VIII.** Suscribir formato emitido por la Comisión Estatal por el que autoriza:

 - a)** Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sean convocados para efectos de diagnosticar adicción al consumo de estupefacientes.
 - b)** Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del instituto político.
- IX.** Documento en el que declare bajo protesta de decir verdad que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y asimismo, comprometerse a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales;
- X.** En su caso, documento mediante el cual acredite haber solicitado licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, en los términos del artículo 166, fracción XII de los Estatutos, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del presente proceso interno;
- XI.** Suscribir ante la Comisión Estatal carta compromiso en la que se obliga a firmar el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

la unidad y fortaleza del Partido, en los términos del formato que elabore la citada Comisión;

- XII.** Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio del distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos un año inmediatamente anterior al día de la elección constitucional, conforme lo establece el artículo 41 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- XIII.** La constancia expedida a su favor por la Presidencia Nacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional en el cual conste la incorporación al registro único de acreditación nacional con el folio correspondiente;
- XIV.** Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
- XV.** Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2015;
- XVI.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente; y,
- XVII.** Declaración bajo protesta de decir verdad de que no ha incurrido en actos anticipados de precampaña.

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes que se refieren a las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIV y XVII de la presente Base y estarán a disposición de los aspirantes a precandidatos dentro de las 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua y en la sede de la citada Comisión.

De la jornada de recepción parcial

NOVENA.- La recepción de las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos, se efectuará exclusivamente el 26 de febrero de 2016 en la sede oficial de la Comisión Estatal, en los siguientes horarios:

Para los Distritos 04, 06, y 07 con Cabecera en Juárez y 17 con Cabecera en Chihuahua, de 11:00 a 13:00 horas.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Para los Distritos 02, 03, 08, 09 y 10 con Cabecera en Juárez; 12 y 18 con Cabecera en Chihuahua, de 16:00 a 17:00 horas.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por los aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado pueda hacer frente a las recomendaciones la Comisión Estatal sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

El presidente de la Comisión Estatal o la secretaría técnica acusarán la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

Del predictamen y la garantía de audiencia

DÉCIMA.- Al concluir la recepción parcial de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la secretaria técnica de la Comisión Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria; integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos, a los que se les denominará predictámenes y los remitirá de manera inmediata a los integrantes de la Comisión Estatal, poniendo a disposición el expediente de cada uno de los aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error en algún documento, la Comisión Estatal adoptará un *acuerdo de garantía de audiencia*, el cual notificará personalmente y por estrados a los interesados. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA PRIMERA.- La Comisión Estatal, analizará el expediente de cada uno de los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse dentro del periodo comprendido del 27 al 28 de febrero de 2016, y serán notificadas a los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichiuhua.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los predictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

Los aspirantes que obtengan predictamen de procedencia, tendrán el derecho de continuar en el proceso interno y participar en la fase previa.

Del aspirante único.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que sólo un aspirante obtenga predictamen procedente para ser considerado como precandidato en el distrito electoral local uninominal de que se trate, este no requerirá desahogar la fase previa; avanzará de manera directa hasta la etapa de registro y acreditación de los requisitos complementarios dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos. Similar procedimiento se aplicará en la hipótesis de que sólo un aspirante subsista al momento de iniciar la aplicación de la fase previa en cualquiera de sus dos modalidades.

Del desarrollo de la fase previa

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 12 de diciembre de 2015, en el presente proceso de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 48, fracción IV y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

cargo de diputado local; y en su caso, la modalidad de estudios demoscópicos en aquellos distritos que determine la Comisión Estatal.

La fase previa se deberá celebrar dentro del periodo comprendido del 1 al 5 de marzo de 2016 y únicamente podrán participar aquéllos aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la entrega parcial de requisitos.

De la aplicación de los exámenes

DÉCIMA CUARTA.- Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, la Comisión Estatal se apoyará en los trabajos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y se aplicará el 1 de marzo de 2016, a partir de las 10:00 horas y bajo los siguientes criterios:

- I. El examen será escrito e individual y se aplicará en lugar cerrado, previo registro de acceso; no permitiéndose la introducción de equipos celulares, ni de ningún tipo de dispositivo electrónico;
- II. Los aspirantes tendrán dos horas para realizar la prueba y llenar sus respuestas en la hoja de evaluación, mismas que serán recopiladas por el personal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. para su evaluación en su sede nacional del Partido;
- III. Las hojas de respuesta contarán con los datos que llenarán los aspirantes sobre su identificación, el folio asignado para el examen y consignarán además, bajo protesta de decir verdad el tipo y número de examen que les haya correspondido;
- IV. La falta de presentación del examen, con excepción de lo dispuesto en la Base Décima Segunda de la presente convocatoria, impedirá el otorgamiento de la respectiva constancia de participación con efectos de dictamen improcedente de precandidatura;
- V. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. remitirá a la Comisión Estatal los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 4 de marzo de 2016. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatario.
- VI. Únicamente los aspirantes que obtengan resultado aprobatorio, les serán otorgadas las constancias de participación de fase previa y podrán acceder a la siguiente fase del proceso interno.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

DÉCIMA QUINTA.- La Comisión Estatal a más tardar el 5 de marzo de 2016, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a los aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.

Del registro y complementación de requisitos

DÉCIMA SEXTA.- El 6 de marzo de 2016, a partir de las 10.00 horas los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y que obtuvieron la constancia respectiva, podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal, con el propósito de registrarse de manera personalizada como precandidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el programa de trabajo que señala la fracción VIII del artículo 166 de los Estatutos, así como lo requerimientos establecidos en los relativos 187, fracción III y 188 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada uno de los aspirantes con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités seccionales del distrito electoral local que les corresponda; y/o
- II. Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- III. 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o
- IV. 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Los apoyos que otorguen los comités seccionales, serán suscritos por sus correspondientes presidentes registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Por otro lado, los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivos coordinadores estatales acreditados ante la Secretaría de Organización del citado Comité.

Los apoyos referidos en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por los consejeros políticos debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Los apoyos señalados en la fracción IV de esta Base deberán estar suscritos por los militantes inscritos en el registro partidario de la Secretaría de Organización tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité Directivo Estatal, mismos que deberán ser validados por las instancias correspondientes.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción II de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 28 de febrero de 2016 la Comisión Estatal difundirá en la página electrónica www.prichiuhua.org.mx el Comité Directivo Estatal los nombres de los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Estatal y que pondrá a disposición de los aspirantes tanto en la página electrónica www.prichiuhua.org.mx del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados de la propia Comisión Estatal a más tardar el 28 de febrero de 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo, siempre y cuando este se ajuste a la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser acreditado en la fecha de registro señalada en la Base anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- El titular de la secretaría técnica o los integrantes de la Comisión Estatal acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrán de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

Los titulares de la presidencia y la secretaría técnica de la Comisión Estatal levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

registro. De estimarlo necesario, se podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

DÉCIMA NOVENA.- Al concluir la jornada de registro de aspirantes, así como la complementación de apoyos y entrega del programa de trabajo, el titular de la secretaria técnica de la Comisión Estatal, elaborará los proyectos de dictamen y el presidente convocará a una sesión del pleno en la que les serán entregados los expedientes de cada uno de los aspirantes registrados.

La Comisión Estatal, analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 9 y el 10 de marzo de 2016, se notificará a los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichihuahua.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tienen efectos de notificación.

*Del procedimiento por
Comisión para la postulación de candidatos*

VIGÉSIMA.- Será objeto primordial del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, el cumplimiento del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

uninominales que se señalen en la Base Tercera de la presente convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece la Base Séptima de este instrumento.

*De las atribuciones de la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos*

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir de la Comisión Estatal los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- II.** Solicitar información a la Comisión Estatal o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- III.** Emitir con la debida fundamentación y motivación, para cada precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
 - a)** La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos;
 - b)** Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c)** El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;
 - d)** Los fundamentos jurídicos, y
 - e)** Los puntos de acuerdo.
- IV.** En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en un mismo distrito electoral local uninominal, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes, la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de los aspirantes a ser postulados por dicho distrito.
- V.** Notificar en estrados físicos y electrónicos a los interesados de los acuerdos y determinaciones que adopte;
- VI.** Remitir a la Comisión Estatal, dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, los acuerdos de postulación de candidatos, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidato correspondiente;
- VII.** Informar oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

- VIII.** Tramitar bajo su más estricta responsabilidad, en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria, los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;
- IX.** Tramitar las solicitudes de información, de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;
- X.** Remitir a la Comisión Estatal de Procesos Internos los expedientes de los precandidatos sometidos a su competencia, una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y
- XI.** Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal, al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.

*De la remisión de expedientes a la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El 11 de marzo de 2016, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos los expedientes de los aspirantes que sean dictaminados, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Décima sexta de la presente convocatoria, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 15 de marzo de 2016, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos remitirá los acuerdos de postulación al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

De la declaratoria de validez y

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Entrega de la constancia de candidato

VIGÉSIMA CUARTA.- La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la *constancia de candidato*, a cada uno de los militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, a más tardar el 18 de marzo de 2016.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en la página electrónica www.prichihuahua.org.mx del Comité Directivo Estatal.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA QUINTA.- Quienes resulten electos candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

*De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones
de los precandidatos*

VIGÉSIMA SEXTA.- Los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
- II. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto;
- III. Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma ideológica del Partido;
- IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
- V. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo de diputado local; y
- VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Son obligaciones de los precandidatos:

- I.** Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II.** Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III.** Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
- IV.** Respetar estrictamente el tope de gastos precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y el presente ordenamiento;
- V.** Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;
- VI.** Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII.** Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VIII.** Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
- IX.** Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
- X.** Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de precampaña;
- XI.** Retirar la propaganda utilizada en la precampaña en los términos que establezca la legislación electoral aplicable, y en su caso;
- XII.** Rendir la protesta estatutaria como candidato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.** Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;
- II.** Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

- III. Exceder el tope de gastos de precampaña;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;
- VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y
- VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria. Las controversias que se deriven en las convenciones de delegados, serán resueltas por su mesa directiva.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA.- La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de los presidentes de las comisiones Estatal de Procesos Internos y para la Postulación de Candidatos con el apoyo del Presidente del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por los Presidentes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA**

Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

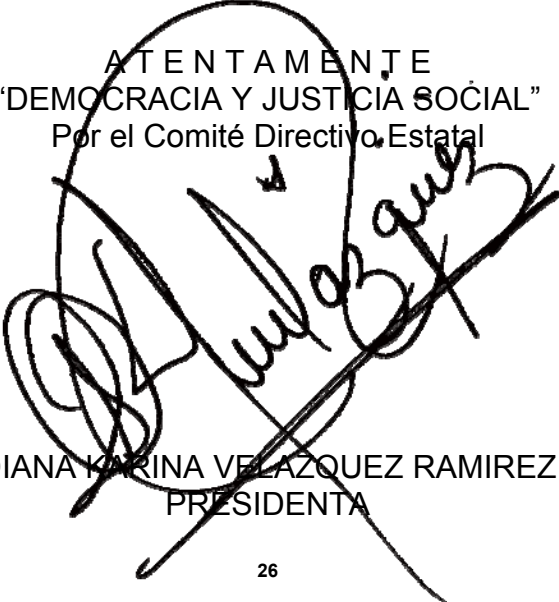
PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua www.prichihuahua.org.mx, y se publicará en sus estrados físicos, y en los de la Comisión Estatal de Procesos Internos; asimismo, se difundirá en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional www.pri.org.mx sección “Estados”.

SEGUNDO.- El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

TERCERO.- La organización partidaria señalada en la fracción II de la Base Décima Segunda de la presente convocatoria, como Frente Juvenil Revolucionario se corresponderá con la ahora llamada Red Jóvenes X México, cuya nueva denominación fue adoptada con posterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos originados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.

Dada en la ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los quince días del mes de febrero de 2016.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal


DIANA KARINA VELAZQUEZ RAMIREZ
PRESIDENTA